



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

Dirección General  
de Política de Promoción de la  
Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Lima, 31 de enero de 2024

**OFICIO N° 022-2024-EF/68.02**

Señor  
**WALTER HUMBERTO POMPA MARÍN**  
Av. Miguel Carducci 789 Cajamarca, Cajamarca  
Cajamarca. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : a) Carta N° 003-2022-WHPM/IC (HR 034537-2022)  
b) Carta N° 007-2022-WHPM/IC  
c) Carta N° 008-2022-WHPM/IC

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia mediante los cuales realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 050-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**LENIN MAYORGA ELIAS**  
Director (e)<sup>1</sup>  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

<sup>1</sup> Mediante la Resolución Directoral N° 039-2024-EF/49.01, se encargó al señor Lenin William Mayorga Elías, Director de la Dirección de Política de Inversión Privada, las funciones del puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, en adición a sus funciones, del 29 al 31 de enero de 2024.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN**  
**DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA**  
**CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**INFORME N° 050-2024-EF/68.02**

A : Señor  
**LENIN MAYORGA ELIAS**  
Director (e)<sup>1</sup>  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : a) Carta N° 003-2022-WHPM/IC (HR 034537-2022)  
b) Carta N° 007-2022-WHPM/IC  
c) Carta N° 008-2022-WHPM/IC

Fecha : Lima, 31 de enero de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante el documento de la referencia a) el señor Walter Humberto Pompa Marín (el señor Pompa) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a efectos de formular la siguientes consultas:

- En el caso que el CIPRL sea de carácter negociable y que la entidad pública no haya cumplido con solicitar, ante la Dirección General de Tesoro Público, su emisión dentro de los plazos previstos en la normativa ¿Es procedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa que financia la ejecución del proyecto, argumentando que la falta de emisión oportuna del CIPRL ha limitado la adquisición de insumos (mano de obra, materiales,

<sup>1</sup> Mediante la Resolución Directoral N° 039-2024-EF/49.01, se encargó al señor Lenin William Mayorga Elías, Director de la Dirección de Política de Inversión Privada, las funciones del puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, en adición a sus funciones, del 29 al 31 de enero de 2024.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

equipos, etc.) lo cual afectó la ruta crítica generando atraso en la ejecución del proyecto?

- ¿La solicitud y/o emisión del CIPRL fuera de los plazos establecidos en la normativa, puede ser subsumible en una de las causales de ampliación de plazo previstas en el artículo 71 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230?
  - ¿Para que proceda una ampliación de plazo, la empresa privada está obligada a sustentar y/o acreditar fehacientemente que partidas de la ruta crítica se vieron afectadas por la causal o causales invocadas en su solicitud de ampliación de plazo?
  - ¿Son procedentes las solicitudes de ampliaciones de plazo parciales? En caso su respuesta sea negativa, si la empresa privada solicita una ampliación de plazo parcial ¿dicha solicitud deberá ser denegada?
  - Considerando que una causal de ampliación de plazo puede determinar después de concluido el plazo de ejecución del proyecto de inversión ¿Es procedente una solicitud de ampliación de plazo presentada después del vencimiento del plazo de ejecución del proyecto de inversión?
- 1.2. Mediante los documentos de la referencia b) y c), el señor Pompa reitera las consultas formuladas en el documento de la referencia a).

## II. **ANÁLISIS**

### A. **Sobre la competencia de la DGPIP**

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>2</sup> (ROF del MEF) establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) es el órgano de línea, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNIP), encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privada (APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente. Asimismo, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

<sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxl.

- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230 y del Decreto Legislativo N° 1534<sup>3</sup> (en adelante, el Reglamento), la DGPPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

**B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismos de Oxl**

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230<sup>4</sup>; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230 y del Decreto Legislativo N° 1534, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF<sup>5</sup>.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

**C. Sobre la consulta del señor Pompa**

- 2.6. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en la ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar,

<sup>3</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, publicado el 14 de setiembre de 2022.

<sup>4</sup> Cabe indicar que, en el año 2023, la Ley N° 29230 fue modificada por la Ley N° 31735 y la Ley N° 31912.

<sup>5</sup> Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPiP no forma parte o validar los acuerdos adoptados por las partes en un Convenio.

- 2.7. Al respecto, de la revisión a las consultas formuladas se aprecia que los supuestos respecto de los cuales el señor Pompa formula sus consultas se refieren a casos específicos, por lo tanto, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPPiP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Asimismo, no se advierte en la consulta cuál es el artículo o artículos, dentro del marco normativo de Oxi, respecto del cual se requiere la interpretación.
- 2.8. Sin perjuicio de ello, se procede a brindar precisiones de carácter general relacionadas con las materias consultadas:

❖ **Sobre la ampliación de plazo por falta de emisión oportuna del CIPRL**

- El artículo 14 de la Ley establece que el titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de lo establecido en la Ley, su Reglamento, normas complementarias y disposiciones establecidas en el Convenio de Inversión; en tal sentido, incurren en falta, de acuerdo al régimen al que pertenezcan, los funcionarios y/o servidores de la entidad pública que no cumplan con alguna de las obligaciones impuestas en el presente Texto Único Ordenado, su Reglamento, normas complementarias y las disposiciones establecidas en los convenios de inversión, iniciándose el procedimiento sancionador correspondiente contra el funcionario responsable, de acuerdo a las normas vigentes que regulan el mismo. La entidad pública, en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en un plazo de treinta (30) días calendario contados desde la toma de conocimiento de la ocurrencia de los hechos descritos en los párrafos anteriores, debe iniciar los procedimientos administrativos para determinar las responsabilidades funcionales considerando los plazos de prescripción establecidos en el artículo 94 de la referida Ley.
- De igual modo, conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 14 de la acotada norma, las entidades públicas y/o servidores de la entidad pública

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

no pueden suscribir nuevos convenios de inversión hasta su subsanación respecto a los siguientes incumplimientos:

- No realizar los registros presupuestarios y financieros necesarios para la emisión del CIPRL.
  - No pronunciarse sobre la conformidad de recepción del proyecto de inversión en el plazo previsto;
  - No cumplir con la entrega del CIPRL de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento y los términos del convenio de inversión.
- Asimismo, el párrafo 85.2 del artículo 85 del Reglamento establece que la empresa privada puede suspender la ejecución del Convenio en caso la entidad pública no cumpla con solicitar un (1) CIPRL o CIPGN trimestral; para tal efecto, previamente a la suspensión, la empresa privada debe requerir mediante comunicación escrita que la entidad pública cumpla con su obligación en un plazo máximo de cinco (5) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el ejecutor del proyecto debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de la suspensión, y la empresa privada debe comunicar a la DGPIP dicha suspensión, pudiendo aplicar lo establecido en el párrafo 12.16 del artículo 12 del Reglamento. La suspensión del plazo da lugar al reconocimiento de mayores gastos generales debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en dicho párrafo.

❖ **Sobre las causales de ampliación de plazo previstas en la norma**

- El procedimiento y condiciones para solicitar y proceder con la ampliación del plazo se encuentran establecidas en el artículo 96 del Reglamento. En particular, las causales que pueden generar una ampliación de plazo son:
  - Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.
  - Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.
  - Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.

❖ **Sobre la sustentación al invocar causal de ampliación de plazo**

Página 5 de 7

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- Conforme se indicó en el párrafo precedente, las causales, el procedimiento y condiciones para solicitar y proceder con la ampliación del plazo se encuentran establecidas en el artículo 96 del Reglamento.
- En particular, el numeral 1 del párrafo 96.2 del artículo 96 establece que para que proceda la ampliación de plazo, la empresa privada debe solicitarla a la entidad pública y el ejecutar debe anotar en el cuaderno de obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo, siendo que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la empresa privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora y siempre que la causal que origina modifique la ruta crítica del programa de ejecución del proyecto vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo.

❖ **Sobre las ampliaciones de plazo parciales**

- Al respecto, cabe indicar que dentro de las causales, el procedimiento y condiciones respecto a la ampliación de plazo establecidas en el Reglamento, no se aprecia el supuesto de ampliación de plazo parcial.
- En consecuencia, se recuerda que por el principio de confianza legítima previsto en el Reglamento, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria conforme lo dispuesto en la Ley N° 27444, ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente o realizar acto material distinto a aquel esperado por la empresa privada o entidad privada supervisora respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.

❖ **Sobre la solicitud de ampliación de plazo posterior al vencimiento de plazo de ejecución del proyecto**

- Conforme se ha indicado en párrafos precedentes, la norma prevé las causales que pueden generar una ampliación de plazo.
- Asimismo, considerando que la empresa privada es la responsable de ejecutar las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, tiene la posibilidad de solicitar la ampliación de plazo luego de finalizada la circunstancia que origina dicha solicitud, la misma que debe estar debidamente justificada. Para tal efecto, la circunstancia deberá encontrarse

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

anotada en el Cuaderno de Obra dentro del plazo de ejecución del proyecto y seguir el procedimiento previsto en el artículo 96 del Reglamento. En caso la entidad pública proceda a ampliar el plazo, deberá suscribirse la Adenda correspondiente.

**III. CONCLUSIÓN**

- 3.1. Las consultas formuladas por el señor Pompa se refieren a casos específicos, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado precisiones de carácter general respecto de las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**LENIN MAYORGA ELIAS**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Página 7 de 7

